

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	11001-33-35-013-2021-00027-00
Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LEONARDO ARIAS MONTOYA
Accionado	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	AUTO AVOCA

Revisado el escrito de la tutela instaurada por señor **LEONARDO ARIAS MONTOYA**, se evidencia que la misma se dirige contra **MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**; sin embargo, se advierte según los hechos de la demanda, que la entidad respecto a la que se pregona de manera directa la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, es la última citada, razón por la cual el Despacho **avocará** únicamente el conocimiento de la misma contra la **DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL**

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, **al Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional** de la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor **LEONARDO ARIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.160.732, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2.4. Decretar las siguientes pruebas:

4.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

4.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, la siguiente información:

- Rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según

lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

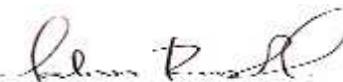
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No **010** de fecha **04-02-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2021-00027